

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: RAMÓN ANTONIO MANOSALVA JIMÉNEZ

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A., "EMDUPAR S.A. E.S.P.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00320-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por RAMÓN ANTONIO MANOSALVA JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A., "EMDUPAR S.A. E.S.P.. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente al Municipio de Valledupar, y a la Empresa de Servicios Públicos del Valledupar S.A., "EMDUPAR S.A. E.S.P., a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

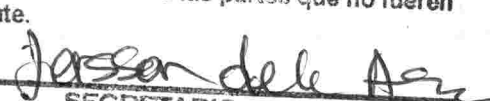
4°. Correr traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconócesele personería a la Doctora LESLY NACARITH VENCE HERNÁNDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 1 del expediente

Notifíquese y Cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar (E)

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, **23 SET 2013**
Por anotación en ESTADO No. **015**
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

mrp